

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 pta.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 13 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrejilla.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 349.)

**Gobierno Civil.**

**SERVICIO AGRONÓMICO**

**Vías pecuarias.**

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, se hace saber que las operaciones para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Vadocondes (Aranda) se aplaza por exigencias

del servicio al 25 de Enero próximo, en cuyo día comenzarán bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica como Delegado Presidente.

Burgos 14 de Diciembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

**Circular.**

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Riocavado para que durante el término de quince días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, pueda intentar extinguir por medio de la extrignina los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, causando considerables daños.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín, para general conocimiento y en especial del de los pueblos limítrofes, con el fin de evitar desgracias.

Burgos 15 de Diciembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

**PESAS Y MEDIDAS**

**Circular.**

Dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 que la comprobación periódica de las mismas comience a principio de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 de dicho Reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren en ella obligados a cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y medidas, las prevenciones siguientes:

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso de pesas y medidas, incluso las oficinas de la Administración pública, provincial y municipal, y

en general, todos los que estén comprendidos dentro del título 2.º del Reglamento.

Las pesas, medidas y demás aparatos que deben usarse en cada establecimiento, son los que se detallan en el artículo 20 del Reglamento, cuidando los Sres. Alcaldes y el Fiel contraste de no permitir que los diversos líquidos que se vendan se midan con una misma serie de medidas, en perjuicio de la salud y del aseo.

2.º La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 2 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Fiel contraste, sita en la Plaza de Santa María, número 2, el día 18 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables de nueve á doce y desde las catorce á las diecisiete.

3.º Con el fin de evitar á los interesados ulteriores perjuicios, se previene que transcurrido el plazo señalado para llevar á efecto la comprobación en la oficina designada, procederá el Fiel contraste á practicarla en el domicilio ó en el establecimiento, de los que no hubiesen concurrido, cobrando derechos dobles, á tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 78 del Reglamento. Exceptúanse las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos, y las denominadas básculas puentes, por las que solo se satisfarán derechos sencillos.

Para la comprobación de las básculas y romanas, los interesados proveerán al Fiel contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos, por lo que respecta á las básculas, de la cuarta parte de su alcance y además del lastre necesario; éste no devengará derechos á no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas. Estos derechos serán de una peseta por cada 100 kilogramos.

4.º Terminada que sea la comprobación en la capital, se procede-

rá por el referido funcionario ó sus ayudantes á verificarla bajo las mismas reglas en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente á los Sres. Alcaldes para que éstas á su vez lo pongan en conocimiento de sus administrados, á fin de que concurran al local que se designe con los aparatos de pesar y medir, á llenar la formalidad de referencia.

5.º Para continuar la comprobación en los demás partidos judiciales de la provincia, se procederá como en el de Burgos, por el orden que á continuación se expresa y en las fechas que oportunamente se indicará á los Sres. Alcaldes: Briesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castrogeriz, Villarcayo, Sedano, Aranda de Duero, Roa, Lerma, Salas de los Infantes y Villadiego. Si circunstancias especiales obligasen á alterar el orden establecido, el Fiel contraste lo pondrá, con la debida antelación, en conocimiento de las respectivas Autoridades.

6.º Los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar no podrán expendernos al público, sean nuevos ó recompuestos, sino después de haberlos sometido á la comprobación primitiva, (artículo 57).

La comprobación primitiva de las pesas y medidas y aparatos de pesar presentadas por los fabricantes, así como las recompuestas á petición de su dueño, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el arancel, (art. 81.)

Por toda pesa, medida é instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobación primitiva ó periódica adeudará el que los presente la cuarta parte de la tarifa, obligándose á presentarlo ya recompuesto á la comprobación dentro de un plazo señalado por el Fiel contraste, (art. 82.)

Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicada en el Boletín oficial del 21 del mismo mes

y año citados, estarán provistos sin excusa de ningún género, puesto que se les hizo la advertencia en años anteriores, de una báscula de alcance suficiente, como igualmente de las pesas necesarias para la comprobación, lo mismo que los pueblos anexos á sus distritos también estarán provistos de las colecciones de pesas y medidas, romanas, etc., para poder facilitar por este medio cuantas transacciones y repesos tengan lugar en ellos.

Asimismo harán saber á los rematantes de consumos y arbitrios de sus respectivas localidades, la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, bien sea báscula, romana ó balanza mayor de 50 kilogramos con su correspondiente colección de pesas de 50 kilogramos á 50 gramos en cada uno de los Fielatos que existan en cada distrito para poder verificar los adeudos que tengan establecidos, no pudiendo alegar como pretexto que usan los aparatos de pesar y medir del Ayuntamiento, puesto que estos no están destinados para tales usos, y los arrendatarios de las correderías del vino estarán también provistos de una serie de medidas desde el decálitro al decilitro.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que presten al Fiel contraste y personal á sus órdenes los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cometido, facilitándoles local capaz, decoroso y adecuado, así como relación circunstanciada de las oficinas y establecimientos sujetos á la comprobación, debiendo tener presente dichas autoridades que interesando de un modo directo á todas las clases sociales el servicio de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las mas imperiosas necesidades de la vida, este Gobierno civil sigue con verdadera atención el planteamiento del sistema métrico decimal y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, y espera que cuantas personas han de intervenir por razón de su cargo en el desenvolvimiento de tan útil y provechosa reforma, secundarán mis propósitos protegiendo de este modo los intereses públicos y particulares en las contrataciones, y regularizando tan importante servicio.

Burgos 16 de Diciembre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, y que ha de regir en

la subasta de los artículos que constituyen el racionado que ha de suministrarse para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y á los presos de la Carcel Correccional de Audiencia, durante el plazo de un año á contar desde 1.º de Marzo del año próximo.

### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Los artículos que se subastan, se calculan necesarios para el año y los precios que han de regir en el remate son los siguientes:

#### Primer lote.

140.000 kilogramos de pan, á pesetas 0'31 uno.

#### Segundo lote.

19.856 kilogramos de carne, á pesetas 1'17 uno.

5.197 id. de tocino, á 1'84.

#### Tercer lote.

13.618 kilogramos de garbanzos, á pesetas 0'70 uno.

1.627 id. de aceite, á 1'62.

716 id. de chocolate, á razón de pesetas 1'50 los 460 gramos.

1.643 id. de pimienta, á pesetas 1'50.

3.885 id. de sal, á 0'30.

63 id. de pasta para sopa, á 0'65.

62 id. de chorizo, á 4'50.

12.702 id. de arroz, á 0'50.

6351 id. de alubias, á 0'50.

50.400 id. de patatas, á pesetas 1'15 la arroba.

846 id. de verdura, á 0'10 uno.

8.760 id. de cebolla, á 0'10, uno.

68.620 cabezas de ajo, á 0'50 cada 30 cabezas.

4.380 huevos, á 0'12 cada uno.

1.100 kilogramos de bacalao, á 1'20 uno.

2.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la administración á devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de primera sin aceite y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

3.ª El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega y cuando más con tres meses.

4.ª El pan será de harina de primera de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de la hornada del día en que aquella tenga lugar y se recibirá del peso de un kilogramo para cada pan.

5.ª Los garbanzos serán de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, exentos de sal de sosa, ó de cualquier elemento químico destinado á ablandarlos.

6.ª Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, exentas de sal de sosa ó cualquier elemento químico destinado á ablandarlas.

7.ª El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada

buena y canela fina sin mezcla de otras sustancias.

8.ª El arroz será Valenciano y de buena calidad.

9.ª El aceite será de la mejor calidad y que no tenga mal gusto.

10. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba, y el bacalao de buena calidad.

11. Todos los días de vigilia entregará el contratista la cantidad de bacalao que le será reclamada.

12. Todos los demás artículos de los que no se hayan hecho especial mención, respecto á la procedencia, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la industria española de 14 de Febrero de 1907.

13. Cada una de las proposiciones de los lotes 2.º y 3.º habrá de comprender necesariamente todos los artículos que en los mismos se determina.

14. El depósito provisional se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán sean los que fueren al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito y consistirán en la cantidad de 2170 pesetas para el primer lote; 1640 para el segundo y para el tercero 1664.

15. El suministro de patatas habrá de verificarse durante los meses de Octubre á Marzo ambos inclusive.

### CONDICIONES GENERALES

1.ª Diariamente se reclamarán por el asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

2.ª En la hora designada el contratista ó contratistas harán entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director ó de uno de los facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Dipu-

tación si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer á los contratistas en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas que pagarán en el término de veinticuatro horas y que si no lo hicieren se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando los contratistas dejen de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies reclamadas, ó aquellas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

5.ª Los contratos se harán á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose los contratistas á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª Las contrataciones durarán un año, ó sea desde 1.º de Marzo próximo á fin de Febrero de 1913, ambos inclusive. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.ª La Administración se obliga á pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 del interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª Los contratistas quedan sujetos al pago del importe del 1,20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

9.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á

5000, 25 pesetas, y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

10. La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del lote de los artículos que constituyen el racionado con destino á los acogidos del Hospicio provincial, amas internas del mismo y corrigendos de la Cárcel correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de co-

locarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se hace constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 17 de la instrucción anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura por orden correlativo

de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer ó no dicha adjudicación en el caso de que no hubiere habido licitadores para los tres lotes.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo, hasta el 10 por 100 del valor de la subasta y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. El contratista queda obligado á facilitar al precio de la unidad cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

12. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos á la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

13. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de

poderes, de que habla el art. 15 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D.... vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día ...de.... de 1911, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los artículos siguientes, comprendidos en el... lote, á los precios que á continuación se expresan:

(Aquí habrán de ser enumerados separadamente los artículos cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Burgos 13 de Diciembre de 1911.  
—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

#### TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia de las Zonas de Belorado, Briviesca y Sedano para la liquidación del 4.º trimestre del ejercicio actual, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, casinos é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al arrendatario de Contribuciones, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en la Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 14 de Diciembre de 1911. —El Tesorero de Hacienda, P. S., José Sánchez Rejano. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BURGOS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales de este partido hago saber: que en virtud de comunicación del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad, he acordado: Que para el día 30 del actual remitan á este Juzgado un estado de las condenas condicionales que hayan otorgado con motivo de la aplicación de la ley de 27 de Abril de 1909 sobre huelgas y coligaciones, ó negativo en su caso, durante el año corriente.

Burgos 13 de Diciembre de 1911. —Pedro María de Castro. —El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

### Providencias Judiciales

#### Burgos.

García Pérez (Eusebio), domiciliado últimamente en Villasur de Herreros, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, para prestar declaración en causa por hurto de yerba, instruida por dicho Juzgado á virtud de denuncia dada por don Manuel Reoyo, vecino de Urrez.

Burgos 13 de Diciembre de 1911.

Arnaiz Velasco (María), domiciliada últimamente en Villasur de Herreros, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, para prestar declaración en causa por hurto de yerba, instruida por dicho Juzgado á virtud de denuncia dada por D. Manuel Reoyo, vecino de Urrez.

Burgos 13 de Diciembre de 1911.

#### Castrogeriz.

Licenciado D. Jesús María Gil Ruíz, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el mismo se ha

tramitado incidente de pobreza, que más adelante se dirá, y en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Castrogeriz á 6 de Diciembre de 1911, el Sr. D. Dimas Camarero Marrón, Juez de primera instancia de este partido, en el precedente incidente de pobreza promovido por los hermanos Angela, Asunción y Acacio Pérez González, solteros, sin profesión determinada, domiciliados en Madrid, calle de Jesús, número 6, piso tercero, representados por el Procurador D. Eliseo Rodríguez Temiño, y defendidos por el Letrado D. Valentin Dorao, para litigar con Tarsicio San Millán, industrial y vecino de Palazuelos de Muñó, sobre cuentas y pago de pesetas que corresponden á los actores como crédito de su difunto tío Pedro González Julián, cuyo incidente se ha sustanciado solo con el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobres á D.ª Angela, D.ª Asunción y D. Acacio Pérez y González, para litigar con Tarsicio San Millán, sobre cuenta y pago de pesetas que corresponde á aquellos como crédito de su difunto tío Pedro González Julián, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia en cuanto al demandado en la forma que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Licenciado Jesús María Gil Ruíz.

Y para que sirva de notificación al demandado Tarsicio San Millán, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y lo firmo en Castrogeriz á 9 de Diciembre de 1911.—Licenciado Jesús María Gil Ruíz.

#### Salas de los Infantes.

Por la presente se cita á la persona ó personas que se crean dueñas de seis piezas de madera de pino que fueron denunciadas el día 7 de Octubre último al vecino de La Gallega, Juan Arranz Mamolar, y que obran depositadas en el municipal de Huerta de Rey, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado de Salas de los Infantes para que presten declaración y ofrecerles el procedimiento en causa instruida por dicho Juzgado sobre hurto de maderas.

## Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1911.

Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	73067'48	3100	447'43	200	3747'43
> 2.º Policía de seguridad....	59130'75	4000	75'50	100	4175'50
> 3.º Policía urbana y rural..	152400'52	5250	5211'16	300	10761'16
> 4.º Instrucción pública.....	13196'21	300	900	"	1200
> 5.º Beneficencia.....	185362'18	1600	4248'24	100	5948'24
> 6.º Obras públicas.....	146959'92	1700	500	200	2400
> 7.º Corrección pública.....	8707'09	40	"	"	40
> 8.º Montes.....	"	"	"	"	"
> 9.º Cargas.....	667929'80	115	"	100	215
> 10. Obras de nueva construcción.....	21066'64	"	"	200	200
> 11. Imprevistos.....	16513'74	"	"	300	300
Total.....	1344334'33	16105	11382'33	1500	28987'33

Burgos 27 de Noviembre de 1911. —El Contador, Angel G. Arceo. —V.º B.º —El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 1.º de Diciembre de 1911.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º —El Alcalde, Gómez.

#### Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fresno de Riotirón 10 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Clemente Carcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Pez.

Albillos.

Coruña del Conde.

Hornillos del Camino.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castrillo de Riopisuerga.

Respecto de rústica y urbana:

Marmellar de Abajo.

#### Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Se encuentran vacantes desde el 1.º de Enero próximo las plazas de guarda municipal y del ganado mayor, con el sueldo anual de 250 pesetas y 12 cargas de trigo respectivamente, pagadas al primero por trimestres vencidos y con derecho á la asistencia gratuita en medicina y cirugía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el tiempo que resta del presente mes, acompañadas de certificación de buena conducta.

Castrillo Matajudíos 10 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Damián Calleja.

### Anuncios Particulares

#### CANJE DEL 4 POR 100 INTERIOR

#### ISIDRO PLAZA

Comerciante banquero y cambiante de monedas.

Habiendo recibido de esta Delegación de Hacienda los nuevos títulos del 4 por 100 interior, correspondientes á los recibos que tengo expedidos, números 1 al 609, esta casa entregará dichos títulos y pagará el cupón vencimiento 1.º de Enero de 1912, mediante la presentación de los recibos, todos los días laborables á las horas siguientes:

De nueve á una y de cuatro á seis.

Burgos 4 Diciembre 1911. 4 5

Se vende un molino harinero, en término de Arauzo de Salce, sobre el río Aranzuelo, con dos pares de piedras francesas, limpia verga y buen depósito de agua, abundante todo el año. El edificio tiene planta baja, piso y desván; tiene cuadra y cocedero independiente; salto de tres y medio metros. La subasta voluntaria tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Arauzo de Salce el día 26 del actual de diez á doce de la mañana. Condiciones y datos pidanse á los dueños Julián Hinojar y Felix Lázaro, en dicho pueblo. Arauzo de Salce 2 de Diciembre de 1911. 5

#### Fincas rústicas en venta.

Se vende un lote de diez y ocho fincas, sitas en el pueblo de Villaverde Peñahorada. Informará de ellas D. José García Inés, Plaza de Prim, 24, 2.º derecha. 6